



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DEYSI PUMACHACA MANSILLA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 76 Fecha 20 JUL 2020

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

20 JUL 2020

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 240 - 2020-GRC-GA

Callao, 20 JUL 2020

### VISTOS:

El Memorandum N° 261-2020-GRC/GRI de fecha 11 de febrero de 2020, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorandum N° 077-2020-GRC/GRPPAT-OPMI de fecha 12 de febrero de 2020, emitido por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; el Informe N° 518-2020-GRC/GRPPAT/OPT de fecha 14 de febrero de 2020, emitido por la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorandum N° 523-2020-GRC/GRPPAT de fecha 18 de febrero de 2020, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Memorandum N° 249-2020-GRC/GRI-OCV de fecha 04 de junio de 2020, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe TR N° 011-2020-GRC/GRI-OCV-KCQ de fecha 16 de junio de 2020, emitido por la Arq. Karina Carranza Quispe; el Informe N° 666-2020-GRC/GRI/OCV de fecha 17 de junio de 2020, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N° 702-2020-GRC/GRI de fecha 18 de junio de 2020, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 1521-2020-GRC/GA-OL-UPVE de fecha 03 de julio de 2020, emitido por el Especialista en Contrataciones del Estado – Oficina de Logística; el Informe N° 3713-2020-GRC/GA-OL de fecha 03 de julio de 2020, emitido por la Oficina de Logística; el Informe N° 039-2020-GRC/GRI-OCV-KCQ de fecha 08 de julio de 2020, emitido por la Coordinadora de Estudios; el Informe N° 796-2020-GRC/GRI-OCV de fecha 08 de julio de 2020, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N° 839-2020-GRC/GRI de fecha 08 de julio de 2020, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 3840-2020-GRC/GA-OL de fecha 13 de julio de 2020, emitido por la Oficina de Logística; y,



### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe TR N° 011-2020-GRC/GRI-OCV-KCQ de fecha 16 de junio de junio de 2020, la Arq. Karina Carranza Quispe, en atención al Memorandum N° 249-2020-GRC/GRI-OCV de fecha 04 de junio de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad, comunica que ha adecuado los Términos de Referencia y su estructura de costos, debidamente suscritas por el Coordinador y el Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo y Medio Ambiente Ing. Jhager Bardales Dávila, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del PI: "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial en la I.E.I. N° 90 Callao del Distrito de Callao – Provincia Constitucional del Callao", y solicita que estos sean derivados a la Oficina de Logística, para que se determine el nuevo Valor Referencial de corresponder;



Que, mediante Memorandum N° 702-2020-GRC/GRI de fecha 18 de junio de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura en atención al Informe N° 666-2020/GRC/GRI/OCV de fecha 17 de junio de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad el mismo que adjunta el Informe TR N° 011-2020-GRC/GRI-OCV-KCQ, remite a la Oficina de Logística los Términos de Referencia adecuados, para que se determine el nuevo Valor Referencial de corresponder;



Que, mediante Informe N° 3713-2020-GRC/GA-OL de fecha 03 de julio de 2020, la Oficina de Logística, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 1521-2020-GRC/GA-OL-UPVE de la misma fecha, emitido por el Especialista en Contrataciones del Estado – Oficina de Logística, que contiene el Estudio de Mercado para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del PI: "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial en la I.E.I. N° 90 Callao del Distrito de Callao – Provincia Constitucional del Callao", cuya determinación del Valor Referencial asciende a S/ 157,636.20, a convocarse mediante el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada;



Que, mediante Informe N° 039-2020-GRC/GRI-OCV-KCQ de fecha 08 de julio de 2020, la Arq. Karina Carranza Quispe, informa a la Oficina de Construcción y Vialidad que mediante Informe N° 3713-2020-GRC/GA-OL la Oficina de Logística remite el estudio de mercado, para el Servicio de





DEYSI PUMACHARA MANSILLA

FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg:..... Fecha: 20 JUL 2020

Consultoría de Obra para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del PI: "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial en la I.E.I. N° 90 Callao del Distrito de Callao – Provincia Constitucional del Callao", asimismo, precisa que se solicite a la Oficina de Logística la emisión del Resumen Ejecutivo documento necesario para la aprobación del Expediente de Contratación de conformidad con el Art. 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, asimismo solicita que una vez que la Oficina de Logística proporcione el documento requerido, éste deberá ser derivado a la Gerencia de Administración con todos los actuados para la aprobación del Expediente de Contratación;

Que, mediante Memorándum N° 839-2020-GRC/GRI de fecha 08 de julio de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura en atención al Informe N° 796-2020-GRC/GRI-OCV de la misma fecha, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad, solicita a la Gerencia de Administración que la Oficina de Logística emita el Resumen Ejecutivo, para la aprobación del Expediente de Contratación, asimismo solicita que una vez que la Oficina de Logística proporcione el documento requerido, éste deberá ser derivado a la Gerencia de Administración con todos los actuados para la aprobación del Expediente de Contratación;

Que, mediante Informe N° 3840-2020-GRC/GA-OL de fecha 13 de julio de 2020, la Oficina de Logística, en atención al Proveído S/N de fecha 08 de julio de 2020, de la Gerencia de Administración consignado en el Memorándum N° 839-2020-GRC/GRI, remite el Resumen Ejecutivo y en virtud a lo dispuesto en el numeral 42.3 del artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, remite el Expediente de Contratación, para su aprobación precisando que el mismo cuenta con la documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación;

Que, es preciso señalar que mediante Memorándum N° 261-2020-GRC/GRI de fecha 11 de febrero de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención al Informe N° 260-2020-GRC/GRI/OCV e Informe N° 019-2020-GRC/GRI-OCV-KCQ, de fecha 07 de febrero y 06 de enero de 2020, emitidos por la Oficina de Construcción y Vialidad y por la Arq. Karina Carranza Quispe respectivamente, solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Certificación de Crédito Presupuestario, por el monto de S/ 158,012.97 (Ciento Cincuenta y Ocho Mil Doce y 97/100 Soles) incluido IGV para el año 2020;

Que, mediante Memorándum N° 077-2020-GRC/GRPPAT-OPMI de fecha 12 de febrero de 2020, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, comunica a la Oficina de Presupuesto y Tributación que ha constatado que el Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial en la I.E.I. N° 90 Callao del Distrito de Callao – Provincia Constitucional del Callao", se ha incorporado a la Cartera de inversiones del PIM 2020 con un PIM de S/ 399,336, y se le ha otorgado una autorización de CCP para el Servicio de Consultoría para la elaboración del expediente técnico por un monto de 241,322.75. En tal sentido, habiendo verificado la actualización en el Banco de Inversiones mediante el registro del Formato 8 – B registro en la fase de ejecución del citado proyecto de inversión, considera pertinente lo solicitado por la GRI, considerando además que el referido proyecto se encuentra programado para continuar con la fase de ejecución en el año 2020;

Que, mediante Memorándum N° 523-2020-GRC/GRPPAT de fecha 18 de febrero de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 518-2020-GRC-GRPPAT/OPT de fecha 14 de febrero de 2020, a través del cual la Oficina de Presupuesto y Tributación expide la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000400, asignándole la Estructura Funcional Programática;

Que, el numeral 4.1 del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 103-2020-EF señala: "Las entidades públicas, antes de convocar procedimientos de selección o realizar nuevas convocatorias para los procedimientos de selección declarados desiertos, deben adecuar el expediente de contratación de los objetos contractuales que lo requieran, a fin de incorporar en el requerimiento las obligaciones necesarias para el cumplimiento de los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes.";

Que, el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a los Principios que rigen las contrataciones del Estado, estableciendo: "Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales,







Que, el literal a) del artículo 35 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, respecto de sistemas de contratación, señala "A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia (...). Tratándose de consultoría de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación.";

Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento";

Que, el numeral 42.3 del artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone "El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una fecha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catalogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad de llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de Ejecución de Obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del Terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación del Software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda; j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente, m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación";



Que, el numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación";



Que, el numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018, modificado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 111 de fecha 26 de mayo de 2020, señala que corresponde a la Gerencia de Administración, aprobar y/o modificar los Expedientes de Contratación para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras que se originen en las Oficinas de cada Gerencia Regional;



Que, en virtud a lo establecido por el numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018 modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 111 de fecha 26 de mayo de 2020 y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad, de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Oficina de Logística;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DEYSI PUMACHARA MANSILLA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg:..... Fecha:.....

20 JUL 2020





garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala “El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad”;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala “La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección; en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización”;

Que, el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF precisa “Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone “Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad.”;

Que, los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece “29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo las obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios”; “29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación”;

Que, los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señalan que, 34.1 En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve meses (09), contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda pudiendo actualizarse antes de la convocatoria”;

Que, el literal b, del numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece “En el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado.”;

Que, el artículo 23° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala “La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público.”;



COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DEYSI PUMACHANA MANSILLA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg:..... Fecha: 20 JUL 2020





**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** el Expediente de Contratación, para el **Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del PI: "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial en la I.E.I. N° 90 Callao del Distrito de Callao – Provincia Constitucional del Callao"**, con un Valor Referencial ascendente a la suma de S/ 157,636.20 (Ciento Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Treinta y Seis con 20/100 Soles) incluido todos los impuestos de Ley, a convocarse mediante un Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada, bajo un Sistema de Contratación a Suma Alzada, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que conforme al Memorandum N° 523-2020-GRC/GRPPAT de fecha 18 de febrero de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 518-2020-GRC/GRPPAT/OPT de fecha 14 de febrero de 2020, a través del cual la Oficina de Presupuesto y Tributación otorga la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000400, asignándole la siguiente estructura funcional programática:



CLASIFICADOR PROGRAMATICO								
APNOP	PROYECTO	AC.INV.	FUN	DFUN	GFUN	META	FINALIDAD	SECUENCIA FUNCIONAL
9002	2451288	6000001	22	047	0103	00001	0000706	0106

FONDO	CIS	RUBRO	TT	G	SG1	SG2	E1	E2	IMPORTE
NORMAL	0002	18	2	6	8	1	4	3	158 013



**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ECO. ROBERTO RAÚL CASTRO RETES  
GERENTE DE ADMINISTRACION

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DEYSI PUMACHARA MANSILLA

FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg: 36 Fecha: 20 JUL 2020